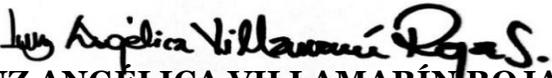




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00032 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., el artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no incluyó el poder debidamente otorgado, pues no obra la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder o el sello de diligencia de notificación persona. Allegué.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° y 3° del artículo 25 del CPT y la SS, dado que solo se nombró como parte el FONCEP y no el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL – IDPAC, conforme a lo dispuesto en el escrito del Poder.
3. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que se indicó la clase de proceso mediante el cual se debe adelantar la presente demanda.
4. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que la pretensiones enlistada no fueron expresado con precisión y claridad, lo anterior por cuanto, no se expresaron pretensiones declarativas y condenatorias; aunado a lo anterior, en el literal a del acápite de pretensiones, solicita el pago de pensión sanción sin determinar la entidad de la que se depreca el pago y la entidad oficial donde afirma haber trabajado más de 10 años y haber sido despedido sin justa causa.

5. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que hay una indebida acumulación de pretensiones, pues en el literal b solicita el pago de intereses moratorios y en el literal c solicita la indexación y estas pretensiones se excluyen, por lo anterior deberá suprimir o presentar como subsidiarias para corregir la falencia.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el respectivo acápite, no se presentaron hechos relacionados con la labor presuntamente prestada en el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL – IDPAC – extremos temporales, remuneración, terminación de la relación laboral-. Corrija.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no se aportó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL – IDPAC. Allegué.
8. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica de notificaciones. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

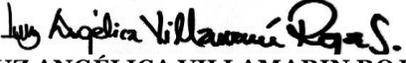


**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**Nº103 del 21 de junio de 2023.**

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria